

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR - CESAR

AUDIENCIA INICIAL  
ARTICULO 180 Ley 1437 de 2011.

5 de NOVIEMBRE de 2019 HORA 10:20 a.m.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DOLLY JANITH HERNANDEZ GARCIA  
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE JUSTICIA PENAL MILITAR.  
RADICACIÓN: 20-001-23-39-002-2017-00358-01.  
Conjuez Ponente Dra.: ARELIS BENAVIDEZ GONZALEZ.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

En Valledupar a los 5 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 10 :20 AM, del día y hora indicados en proveído de fecha veintitrés (23) de octubre de 2019, la señora Conjuez ARELIS BENAVIDES GONZÁLEZ, en compañía de la doctora RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA, se constituyen en audiencia pública y la declara abierta, a fin de dar inicio a la AUDIENCIA INICIAL., de que tratan el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de la referencia, Instala la presente audiencia el señor conjuez.

1. Se procede a constatar la presencia de las partes, de la siguiente forma:

PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE

NOMBRE: DOLLY JANITH HERNANDEZ GARCIA  
CEDULA DE CIUDADANIA: No. 52.094.014 de Bogotá.

APODERADO: LUISANA CHOLES REGALADO.  
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.065.648.280 de Valledupar  
TARJETA PROFESIONAL: 252.1475 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA

NOMBRE: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE JUSTICIA PENAL MILITAR.

APODERADO: ENDERS CAMPO RAMÍREZ, cedula de ciudadanía: No. 15.172.202 de Valledupar.  
TARJETA PROFESIONAL: No. 167.437-D-1. del C.S. de la J.

Se deja constancia que en la diligencia la Dra. LUISANA CHOLES REGALADO, presenta poder y se le reconoce la personería para actuar como apoderada sustituta en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder.

Se deja constancia que en la diligencia al doctor ENDERS CAMPO RAMÍREZ, presenta poder y se le reconoce la personería para actuar en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder.

Se hizo presente la Dra. RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA, Conjuez del Tribunal Administrativo del Cesar, quien conforma la Sala de decisión dentro del asunto.

INASISTENCIA Y EXCUSAS No se hizo presente el Ministerio Publico, ni la Agencia Nacional de defensa-Jurídica del Estado.

LA señora conjuez advierte que no asistió ningún representante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en este orden, se les recuerda a los asistentes que la obligación de asistir a la diligencia recae sobre los apoderados de los extremos procesales, más no sobre las partes, ni el MINISTERIO PÚBLICO, por lo que la no comparecencia de la Agencia a la presente diligencia, no tiene repercusiones de índole procesal o sancionatorio.

Como en esta diligencia se encuentra los apoderados de las partes, en efecto, se tomaran las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados según lo dispuesto en el artículo 202 del CPACA.

#### 1. TRAMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

Fundamentado en el numeral 5 del artículo 180 del CPACA., hacemos referencia al trámite surtido en el presente asunto, a bien de verificar las etapas surtidas.

La señora Conjuez procede a revisar todas las mismas, observando que no se evidencian causales de nulidad que afecten el trámite procesal.

SE INTERROGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON EL TRÁMITE IMPARTIDO AL PROCESO.

Las partes manifestaron estar de acuerdo en cuanto a que no existe causal de nulidad o saneamiento dentro del proceso que invalide lo actuado. La señora Conjuez declara entonces que el proceso no presenta vicios ni nulidad; ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO. SIN RECURSOS.

#### 2. EXCEPCIONES:

EN ESTE PROCESO LA PARTE ACCIONADA NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA PENAL MILITAR:

INEXISTENCIA DE NULIDAD, Y PRESCRIPCIÓN: las cuales serán valoradas y resueltas de fondo al momento de emitir sentencia.

SE INTERROGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON EL TRÁMITE IMPARTIDO AL PROCESO.

Las partes manifestaron estar de acuerdo en cuanto a que no existe causal de nulidad o saneamiento dentro del proceso que invalide lo actuado. La señora Conjuez declara entonces que el proceso no presenta vicios ni nulidad; ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO. SIN RECURSOS.

#### 3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD (ART. 161 CPACA).

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL. se observa constancia de la Procuraduría 185 Judicial Administrativos-Valledupar Cesar, de fecha 21 de abril de 2017, visible a folio 74.

#### 4. FIJACION DEL LITIGIO

Esta sub etapa procede en virtud del artículo 180 en su numeral 7 del CPACA, pero antes de proceder a la respectiva fijación del litigio se indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo y los demás extremos de la demanda y la contestación:

Parte demandante: se ratifica en lo expuesto en la demanda.

Parte demandada, SE ratifica respecto de lo expuesto en la contestación, dichas apreciaciones quedan consignadas en el presente audio.

Escuchada la posición de las partes, esta Juzgadora procede a la FIJACIÓN DEL LITIGIO, en los siguientes términos:

## PROBLEMA JURIDICO:

Consiste en determinar si es procedente la declaratoria de nulidad del acto administrativo No. 20173170503951, de fecha 30 de marzo de 2017, por medio del cual se dio respuesta negativa al derecho de petición radicado ante esa entidad, solicitando además el reconocimiento y pago de la prima especial de que habla artículo 14 de la Ley 4 de 1992 y la prima legal correspondiente a su función de fisca, o por el contrario, no tiene vocación de éxito acceder las suplicas de la demanda, conforme la postura de la demandada.

Las partes están de acuerdo con lo anteriormente planteado.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

PARTE DEMANDADA: De acuerdo.

## 5. CONCILIACION:

Se le pregunta al apoderado de la parte demandada, si la entidad que representa le asiste animo conciliatorio y si tiene instrucciones sobre la posibilidad de conciliar, la cual manifestó que en Oficio No. Ofi19- 0004-MDNSGDALGCC. en la cual presente formula condicionada la cual se valora en su momento probatorio. dicho documento Se agrega al expediente.

Ante la manifestación de los intervinientes, advierte el despacho, declarando concluida esta sub etapa.

## 6. MEDIDAS CAUTELARES.

NO SE SOLICITARON MEDIDAS CAUTELARES.

No habiendo medidas cautelares que resolver se continúa con el decreto de pruebas. Decisión notificada en estrado.

## 7. DECRETO DE PRUEBAS

Advierte el señor conjuuez que la importancia de la fijación del litigio, radica precisamente en que las pruebas que se decreten sean las pertinentes, conducentes y útiles para resolver el objeto de la controversia ya fijado por las partes.

## PRUEBAS SOLICITADAS

La parte demandante: solicitó las pruebas que se indican a folio 30 del expediente. La parte accionada, rama judicial contestó la demanda y sostiene como pruebas las arrimadas con la demanda.

## DECISIÓN

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, precisa el señor conjuuez, que solo se decretarán las pruebas que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales hay disconformidad, frente a los cuales no obre constancia dentro del expediente y que las partes no estuvieran en el deber de aportar, por ser este el espíritu de lo previsto en el artículo 181 del CPACA.

Procede el señor juez de conformidad con el numeral 10 del artículo 180 de CPACA, a decretar las siguientes pruebas:

- a) Téngase como prueba documental en su alcance legal los siguientes documentos allegados por la parte accionante al presentar la demanda.

Las pruebas relacionadas que fueron decretadas a favor de la parte demandante, SE NOTIFICAN EN ESTRADO.

Las partes manifiestan que están de acuerdo con la decisión del despacho.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: De acuerdo.

SIN RECURSOS.

AUTO: LA PARTE DEMANDADA SOLICITA COMO PRUEBA OFICIAR A TALENTO HUMANO, DEL EJERCITO NACIONAL PARA ESCLARECER EL GRADO Y CARGO QUE LA PARTE DEMANDANTE OBSTANTE.

En consecuencia, se solicita a la Dirección de Personal –Ejercito Nacional, que allegue en el menor tiempo posible el documento que certifique los cargos ocupados la señora DOLLY JANITH HERNANDEZ GARCIA y grados respectivos, para lo cual se solicita su hoja de servicio.

Por Secretaria Oficiase.

8. SUB ETAPA: FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.  
ARTÍCULO 181 DEL CPACA.

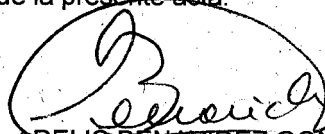
Sería el caso procederse la fijación de la audiencia de pruebas en el **sub lite** sin embargo, estamos sujetos a la llegada dicha prueba, se fijará la fecha para la audiencia por auto e, cual se notificará a las postres.

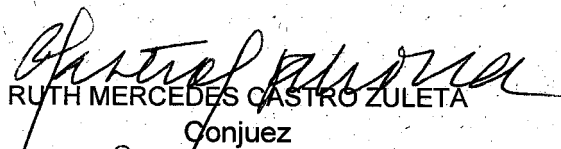
Esta decisión queda notificada en estrados.

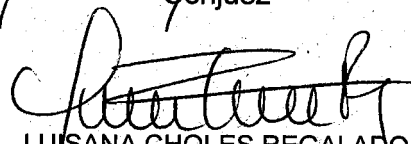
RECURSOS:

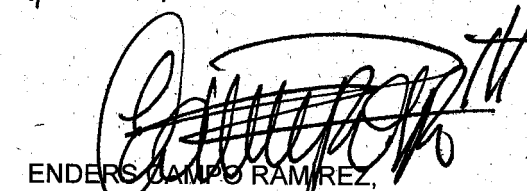
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 10:40 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron, no sin antes de finalizar, verifica que haya quedado debidamente grabado el audio que hará parte de la presente acta.

La Conjuéz;

  
ARELIS BENAVIDEZ GONZALEZ  
Conjuéz Ponente

  
RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA  
Conjuéz

  
LUISANA CHOLES REGALADO  
Apoderada parte demandante

  
ENDERS CAMPO RAMIREZ,  
Apoderado parte demandada